

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN TRES MUNICIPIOS PUERTORRIQUEÑOS

PONENCIA

*Fernando Picó**

I. Introducción.....	941
II. Cádiz en Puerto Rico	941
III. La separación racial	943
IV. Conclusión	944

I. Introducción

La implantación de la Constitución de Cádiz en Puerto Rico en 1812 es un puntal importante en una narrativa tradicional de nuestra historia que traza la evolución de los derechos cívicos y las agrupaciones políticas en el siglo 19. La elección de los ayuntamientos, de una diputación provincial y de un diputado a Cortes, las libertades de expresión, de asociación y de prensa, la abolición de trabas al comercio y la industria, la transmutación de los sujetos del Rey en ciudadanos de una nación española y las aperturas a la modernidad que la Constitución de Cádiz ofrecía no podían menos que tentar a nuestros historiadores a hacer de ella un emblema de libertades.

Nuestra historiografía política ha adolecido de la ilusión de que porque unas instituciones y derechos se legislaron estos automáticamente se convirtieron en realidades. Siempre pendiente a lo que ocurría en la cúpula del poder y rara vez atendiendo a lo que pasaba en la Isla, la historiografía heredada se ha conformado con un discurso que mueve mas por sus convicciones que por sus evidencias.

II. Cádiz en Puerto Rico

¿Qué diferencia hizo la Constitución en la vida política de nuestra sociedad? Al principio la pregunta parece fácil de contestar. Las antiguas tenencias a guerra

* Catedrático en Historia de la Universidad de Puerto Rico.

se convirtieron en municipios. En un domingo de octubre de 1812 los ciudadanos eligieron un número de electores que al siguiente domingo procedieron a elegir a un alcalde, un procurador síndico, y unos regidores. Los ayuntamientos así constituidos procedieron a seleccionar secretarios, y a hacer presupuestos de sus gastos ordinarios y remitir representaciones al gobernador sobre sus necesidades. Estos pasos los podemos documentar fácilmente en los casos de Utuado, Cayey y Ponce a través de las actas de la elección y de las reuniones de los ayuntamientos.

Tomemos el caso de Utuado. Allí los electores escogidos no eligieron como alcalde al teniente a guerra Pedro José Ortíz de la Renta, sino que escogieron al terrateniente Juan Vázquez, quien desde 1806 fungía como Mayordomo de la Fábrica de la iglesia parroquial. Esta selección nos recuerda que antes de la Constitución de Cádiz había cargos para los cuales se votaba,¹ y este era el caso del Mayordomo de Fábrica, quien administraba los fondos y las rentas pertenecientes al templo parroquial. Tanto molestó a Ortíz de la Renta el no haber sido electo alcalde que en una reunión del ayuntamiento el regidor Bernardino González denunció que Ortíz andaba profiriendo amenazas, mostrando señas de “la antigua despotiquez” que había sido rebasada por el nuevo régimen constitucional.

De hecho al cambiar el ayuntamiento en 1813 se rompe el balance de poder que tenían los Vázquez y sus parientes políticos, los Collazo, en Utuado. El nuevo alcalde fue el comerciante Juan Pagán, emparentado con los parientes políticos de Ortiz, los Rivera. De modo que, para 1814, Ortiz de la Renta fue elegido alcalde; autoridad que retuvo cuando la Constitución fue revocada por Fernando VII, momento en el cual Ortiz de la Renta volvió a ser teniente a guerra. En el largo plazo, la Constitución de Cádiz no había cambiado nada, las luchas de poder entre los Rivera y sus parientes políticos, y sus opositores van a ser una constante de la política utuadeña en el siglo 19. No es la ideología política, sino la lucha de poder entre familias hegemónicas, lo que marca la política utuadeña hasta el final de la soberanía española y quizás aún después.

En Cayey y en Ponce, los electores de 1812 ratifican a sus tenientes a guerra como alcaldes. En el caso de Cayey, los Vázquez y sus aliados prolongan su ascendencia en el gobierno del municipio hasta los tiempos del General de la Torre, quien pone coto a ello nombrando tenientes a guerra que han inmigrado de Venezuela. En el caso de Ponce, el teniente a guerra y luego alcalde en 1812 es José Ortiz de la Renta, miembro de una red de familias de antiguos condueños de hatos que rápidamente van a perder su hegemonía al deslindarse los hatos y ponerse en venta las tierras. Los inmigrantes con capital que afluyen a Ponce una vez se habilite el puerto y

¹ Por ejemplo en 2 septiembre, 1800, el teniente a guerra de Ponce, José Benítez, informaba al Gobernador que practicó las diligencias en Peñuelas para la elección de una terna para teniente a guerra. Doce vecinos distintos obtuvieron votos, pero los tres principales fueron el Sargento Mayor con 73 votos, y otros dos con 76 y 69 votos (FGEPR, caja 526, oficio del Teniente a Guerra de Ponce al Gobernador).

se extiendan las siembras de caña van a modificar considerablemente el cuadro político.

III. La separación racial

Las elecciones municipales en 1812 en estos tres municipios son por lo tanto juegos de poder entre familias acostumbradas a mandar. La ratificación de estas familias por el voto del primer período constitucional es solamente un episodio en su trayectoria hegemónica. Algo, sin embargo, mucho más importante ha ocurrido con este ejercicio de legitimación. Aunque por el artículo 5 de la Constitución “Son españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos”, hay una distinción entre españoles y ciudadanos. Por el artículo 18 “Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas tienen su origen en los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos”. Los artículos 19, 20 y 21 proceden a hacer extensiva la ciudadanía a los extranjeros residentes y a sus hijos nacidos en territorios españoles. Pero no son ciudadanos los españoles de ascendencia africana. En cuanto a ellos, el artículo 22 establece lo siguiente:

A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán cartas de ciudadanía a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación o conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujeres ingenuas, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

El Artículo 23 sellaba la suerte de los españoles descalificados como ciudadanos: “Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley”.

En Cayey, eran 88 los vecinos reputados blancos en el censo de 1812. Esto quiere decir que sólo un 22% de los vecinos tenían el derecho de sufragio. En Ponce, solo 712 de los 2,059 padres de familia en el censo de 1812, eran llamados blancos. Esto implica que sólo el 34% de ellos tenían el derecho al voto. Sólo en Utuado el número de vecinos blancos rebasa el 50%; hay 395 reportados de un total de 720.

De la misma manera, los milicianos morenos de Cangrejos que formaron parte de la defensa de la ciudad en 1797 no podían votar en las elecciones de 1812. Tampoco podía votar el pintor José Campeche y el maestro Rafael Cordero no sólo no podía votar, sino que tampoco podía ser empleado del ayuntamiento para enseñar.

Hasta el 1812, los libros parroquiales de bautismos y matrimonios en muchos

partidos de la isla no distinguían entre los blancos, por un lado, y los mulatos y negros libres por el otro. Es precisamente con la implantación de la Constitución de Cádiz que se hace necesario diferenciarlos. Ahí comienza el afán del obispo Arizmendi, en sus visitas a las parroquias, de exigir que los párrocos mantengan libros separados. Para él no era decente que las partidas de bautismo de los negros y mulatos libres y esclavos estuvieran asentadas en el mismo libro que las de sus amos.

Esta separación de libros durará hasta el episcopado de Gil Esteve en los 1850, quien solamente permite que se mantengan libros separados para bautismos y matrimonios de esclavos. La exclusión de los llamados mulatos (los viejos censos los denominaban pardos) y los negros del sufragio constitucional ha implicado un claro deslinde en la sociedad civil. En el pasado la movilidad de una descendencia criolla no estaba coartada necesariamente por su inscripción en unos libros que certificaban su origen servil. Ahora la distinción era tajante. Es verdad que los párrocos muchas veces preferían ignorar esas calificaciones e inscribir los hijos de algunas parejas en los libros de bautismos de blancos. Pero para la mayoría la desigualdad civil implicada en la exclusión de los libros de blancos duraría hasta tiempos de Amadeo I.

Las expectativas que la Constitución de Cádiz suscitó en la población de Puerto Rico rebasaron por mucho la realidad, como se puede ver por la llamada conspiración de esclavos de 1812, que no es otra cosa que el falso rumor esparcido por esclavos de doña Josefa Giralt, la truculenta madre del diputado Ramón Power, de que en Cádiz se había abolido la esclavitud. Todavía a finales de los 1820 el general De la Torre encontraría en el presidio a un antiguo esclavo de los Power preso por esparcir ese rumor.

IV. Conclusión

La implantación de la Constitución de Cádiz en Puerto Rico, sin duda, fue un avance momentáneo en las libertades políticas, pero no significó lo mismo para todos los sectores de la población. Aunque ayudó a algunos a consolidar en su hegemonía local, para otros significó una traba en su ascensión social. Al deslindar la población por sus orígenes africanos, contribuyó a afianzar el prejuicio racial legitimando la discriminación. Es ingenuo pensar que dividió a la población en liberales y conservadores, anticipando las futuras luchas políticas del siglo 19. Contribuyó a la secularización de la sociedad, pero no necesariamente a la racionalización de las prácticas políticas. Fue mas bien como emblema de unas ilusiones que, como garantes de unas prácticas libertarias, vino a ser un puntal de nuestra historia.